



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 347 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **PAOLA PANTOJA ACUÑA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la vigencia de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC

Referencia : Oficio N° 0104-2019-UNAC/DIGA

Fecha : Lima, 28 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao consulta a SERVIR sobre la vigencia de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la vigencia de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC

Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 921-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.1 Los criterios establecidos como precedentes administrativos por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC son aplicables únicamente a aquellos casos que se presentaron luego del 18 de junio de 2011, así como a aquellos que en tal fecha se encontraban en trámite o que aún estaban dentro del plazo para ser impugnados en la vía administrativa.

3.2 La "Remuneración Total" no comprende el íntegro de los ingresos que el servidor percibe mensualmente pues no serán consideradas base de cálculo para el pago de beneficios económicos aquellas entregas económicas aprobadas cuya norma aprobatoria no le haya concedido naturaleza remunerativa. Para determinar qué conceptos comprenden la "Remuneración Total" recomendamos revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, que dotó de contenido a la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.3 Las opiniones técnicas de SERVIR representan la posición técnico-normativa del ente rector del SAGRH y como tal son de observancia obligatoria para todas las entidades públicas cuyas oficinas de recursos humanos integran el sistema sobre el cual ejercemos rectoría, como es el caso de la entidad consultante."

De la observancia obligatoria de los precedentes vinculantes del Tribunal del Servicio Civil

- 2.3 Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente indicar que el último párrafo del artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil¹, señala que *"Los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria. (...)"*
- 2.4 Asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo legal que establece las funciones del Presidente del Tribunal, precisa que este tiene entre otras funciones la de: *"d) Disponer la ejecución de los acuerdos de Sala Plena y, de ser necesaria, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de SERVIR, los mismos que constituirán precedentes de observancia obligatoria."*
- 2.5 En ese sentido, los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, son de observancia obligatoria por las entidades de la Administración Pública, por lo que los actos administrativos emitidos por estas deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción².

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 921-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando copias de este al presente informe.

Atentamente,

PAOLA PANTOJA ACUÑA

Gerente (e) de Políticas de Gestión de Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PPA/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

² Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil